



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTÓ S 2875

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, Decreto 1594 de 1984, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 en especial en la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Informe Técnico No. 3310 del 27 de abril de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy, Dirección Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, pone en conocimiento la visita de verificación y control a la industria forestal Rústicos de Colombia, ubicada en la carrera 41 No. 74-48, Localidad de Barrios Unidos.

Que como resultado de la visita relacionada anteriormente realizada por parte de profesionales del área de flora e industria de la madera, se pudo establecer que la industria se dedica a la elaboración de muebles; no tiene libro de operaciones de su actividad industrial registrado ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente e invasión de espacio público con muebles y madera reciclada.

Que con base en lo anterior se expidió el requerimiento DAMA 2005EE13990 del 20 de junio de 2005, con el cual se solicitó al señor Fernando Salcedo, en calidad de propietario de la industria Rústicos de Colombia, ubicada en la carrera 41 No. 74-48, o a quien haga sus veces se abstuviera de ocupar el espacio público, adecuara un área al interior del establecimiento para el almacenamiento de los residuos de manera que controle la dispersión del material particulado hacia el entorno y adelante el registro del libro de operaciones de su actividad industrial ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante Concepto Técnico 5002 del 12 de junio de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy, Dirección Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, informa que en visita practicada a la industria forestal Rústicos de Colombia, ubicada en la carrera 41 No.

Proyectó Rosa Elvira Largo A.

Revisó: Elsa Judith Garavito

Aprobó: Isabel Cristina Serrato Troncoso

Exp. 08-06-1612 C.T. 5002 del 12-06-06

26-09-07



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

2875

2

74-48, con el fin de verificar el cumplimiento de lo consignado en el requerimiento 2005EE13990 del 20 de junio de 2005, se pudo constatar que no dio cumplimiento con el requerimiento en relación con el aparte "Adelante el registro del libro de operaciones de se actividad industrial ante el DAMA".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 establece "Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información.

- a) Fecha de la operación que se registra
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie
- c) Nombres regionales y científicos de las especies
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos
- f) Nombre del proveedor y comprador
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo: El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias".

Que, unido a lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 3º literal l del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Secretaria Distrital de Ambiente deberá ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, delegadas en la Dirección Legal Ambiental, en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone: " la entidad competente al recibir la petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite...".

Que de acuerdo con el régimen sancionatorio aplicable mediante el Decreto 1594 de 1984 y demás normas reglamentarias y concordantes, el procedimiento sancionatorio se

Proyectó Rosa Elvira Largo A.
Revisó : Elsa Judith Garavito
Aprobó: Isabel Cristina Serrato Troncoso
Exp. 08-06-1612 C.T. 5002 del 12-06-06
26-09-07

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital **2 8 7 5**
Ambiente

iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que en desarrollo de lo anterior y una vez verificado que no se adelantó ante esta Secretaría el trámite de registro del libro de operaciones, se hace necesario iniciar proceso sancionatorio y formular cargos al presunto infractor.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 establece "Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información.

- a) Fecha de la operación que se registra
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie
- c) Nombres regionales y científicos de las especies
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos
- f) Nombre del proveedor y comprador
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

Parágrafo: El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias".

Proyectó Rosa Elvira Largo A.
Revisó : Elsa Judith Garavito
Aprobó: Isabel Cristina Serrato Troncoso
Exp. 08-06-1612 C.T. 5002 del 12-06-06
26-09-07



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

2875

4

Que unido a lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto en el literal l del artículo 3 del Decreto 561 de 2006, la Secretaría Distrital ejercerá el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, delegadas en la Dirección Legal Ambiental, mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007.

Que de acuerdo con el régimen sancionatorio aplicable mediante el Decreto 1594 de 1984 y demás normas reglamentarias y concordantes, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad, y se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

Que en desarrollo de lo anterior y una vez verificada la conducta que transgrede la normatividad ambiental, esta Secretaría, en aplicación del principio de economía procesal, dará inicio al procedimiento sancionatorio dentro del expediente DM.08-06-1612 y formulará cargos en contra del presunto infractor de la ley ambiental.

En consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio contra del señor FERNANDO SALCEDO, propietario el establecimiento Rústicos de Colombia, ubicado en la carrera 41 No. 74-48, de la localidad de Barrios Unidos, por no registrar el Libro de Operaciones ante la Autoridad Ambiental.

SEGUNDO: Formular el siguiente cargo al señor FERNANDO SALCEDO, propietario del establecimiento Rústicos de Colombia, ubicado en la carrera 41 No. 74-48.

Cargo Unico : No registrar el Libro de Operaciones ante la Autoridad Ambiental, conducta presuntamente violatoria del artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor FERNANDO SALCEDO, en la carrera 41 No. 74-48 de esta ciudad.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Decreto reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito,

Proyectó Rosa Elvira Largo A.
Revisó : Elsa Judith Garavito
Aprobó: Isabel Cristina Serrato Troncoso
Exp. 08-06-1612 C.T. 5002 del 12-06-06
26-09-07



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LL 2875

personalmente o por medio de apoderado, aportar pruebas o solicitar la práctica de aquellas que sean pertinentes y conducentes.

QUINTO: Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SÉXTO El expediente DM.08-06-1612 quedará a disposición del endilgado o de su apoderado en el archivo de expedientes de la entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

26 OCT 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Previó: Rosa Elvira Largo A.
Revisó: Elsa Judith Garavito
Aprobó: Isabel Cristina Serrato Troncoso
Exp. 08-06-1612 C.T. 5002 del 12-06-06
26-10-07